

USOS E INSUFICIENCIAS DE LA JUSTICIA

REPARACIÓN EN COMUNIDADES CAMPESINAS

Por: *CEPEDA, Emerson

USES AND INSUFFICIENCIES OF JUSTICE: REPAIR IN RURAL COMMUNITIES

RESUMEN

La satisfacción de los derechos de las víctimas dentro de los procesos de reparación de violaciones graves del derecho internacional, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, envuelve la obligación de adoptar criterios que tengan en cuenta la perspectiva de las víctimas, razón por la cual los fundamentos, la forma y los objetivos de dichas medidas de reparación deben partir de la construcción y discusión colectiva de las personas y comunidades involucradas. En este contexto, se hace necesario dar respuesta a lo que se ha denominado una "falta de reconocimiento" del campesinado desde la suficiencia de las diversas versiones de justicia, la normatividad que impide el resarcimiento y garantía de derechos, las políticas de desarrollo rural y la reforma agraria. Para desarrollar tal finalidad se explican cuatro realidades; en primer lugar, se caracteriza el conflicto rural, en un segundo momento, se relacionan la precisión y las propiedades de cada una de las posturas del concepto de justicia en el conflicto; en tercero, se indaga por los referentes normativos y jurisprudenciales de los derechos de las comunidades campesinas y finalmente, en cuarto lugar, se abordará la complementariedad de la justicia como participación política en el contexto de la justicia como eficiencia económica, al reconocer la inminencia de la inclusión de la comunidad campesina en el modelo económico neoliberal, para la fundamentación de adecuadas políticas de reparación.

Palabras clave: Justicia, comunidades campesinas, desarrollo rural, reparación y restitución de tierras.

ABSTRACT

The satisfaction of the rights of victims in the repair processes of serious violations of international human rights and international humanitarian law, involves the obligation to adopt criteria that take into account the perspective of the victims, why which the rationale, form and objectives of such remedies must be based on the construction and collective discussion of the people and communities involved. In this context, it is necessary to respond to what has been called a "failure to recognize" the peasantry from the adequacy of the various versions of justice, preventing compensation regulations and guarantee of rights, rural development policies and land reform. To develop such a purpose are explained four realities: first, the conflict is characterized rural, in a second time, precision and relate the properties of each of the positions of the concept of justice in the conflict, in third, is investigated by regulatory and case law concerning the rights of peasant communities and finally, fourth, will address the complementarity of justice and political participation in the context of justice and economic efficiency, recognizing the imminent inclusion of community peasant in the neoliberal economic model, for the foundation of adequate repair policies.

Keywords: Justice, rural communities, rural development, repair and restoration of land.

*M.Sc. en Derechos Humanos, Director Instituto de Investigaciones Científicas en Ciencias Jurídicas Internacionales, Fundación Universitaria Juan de Castellanos JDC, sone-mer86@gmail.com

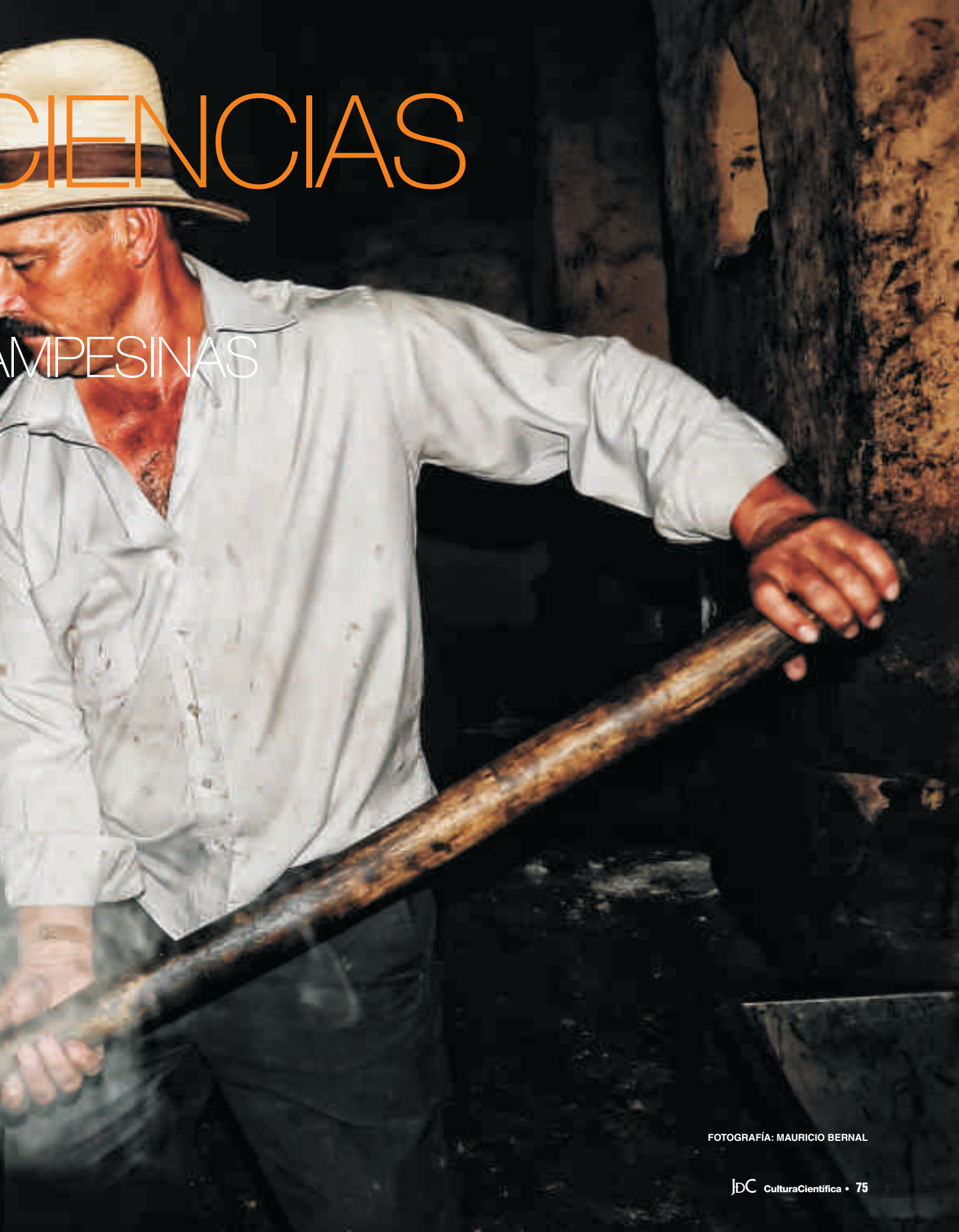
Recibido: 23 de agosto de 2012

Aceptado para publicación: 27 de septiembre de 2012

Tipo: Revisión

CIENCIAS

AMPESINAS



FOTOGRAFÍA: MAURICIO BERNAL

INTRODUCCIÓN

El resarcimiento y protección efectiva de los derechos en períodos de conflicto, transición o postconflicto resulta problemática, dada la alteración y los condicionantes que enfrentan estas políticas en Estados de Derecho Fallidos, más aún cuando se pretende la consolidación de transiciones dobles, particularmente en el caso colombiano, transitar de la guerra y la insatisfacción de necesidades a la paz y la consolidación de la democracia. Así, adicionalmente a los problemas de implementación de las políticas de reparación se encuentra la concepción o el enfoque de justicia de los procesos de reparación para grupos o sectores sociales específicos que han sido discriminados históricamente o que cuentan con necesidades específicas, especialmente las comunidades campesinas. De esta manera, se argumenta la justicia como participación política, para la reparación y satisfacción de necesidades de estas comunidades, ante la insuficiencia de criterios como la justicia de reconocimiento y la justicia distributiva, sin desconocer el efecto de la eficacia económica y la inclusión social en contextos tales como la reforma agraria y el desarrollo rural.

En este sentido, se explora un enfoque de justicia para las comunidades campesinas como sujeto especial de atención y grupo diferenciado para el goce de derechos humanos, teniendo como ámbito de análisis la permanente relación entre la imposición de normas, reformas jurídicas y la ineficacia de las mismas, significativamente, cuando se encuentra desarraigado el derecho no sólo de las prácticas sociales, sino de los procesos institucionales y jurídicos (García, 2006); particularmente, para los fines de este artículo, la adopción de criterios y herramientas de justicia transicional. Procesos de transición que cambian su misión y fundamentos por razones distintas, propias del contexto colombiano. En primer lugar, buscar lo justo, correcto y eficiente en la

reparación de derechos de vulneraciones masivas, sistemáticas y prolongadas de derechos humanos (Greiff, 2008), de tal forma que se debate la investigación, judicialización y reparación integral de todos los delitos o la priorización y selección de algunos casos notorios y transversales. En segundo lugar, como lo ha planteado Uprimmy (2009, 2008 y 2006), los derechos a la verdad, la justicia y la reparación ingresan a un nuevo contexto, ya que no se aplican exclusivamente a las situaciones postguerra, como en las experiencias internacionales, sino dentro del conflicto.

Dentro de este debate, el contenido y los efectos de la justicia en contextos de conflicto se transforman en la medida que la realidad genera importantes dilemas éticos, políticos y jurídicos (Lam y Rodríguez, 2011 y 2010), estructurando nuevos referentes de justicia que pueden resultar distintos a la justicia transicional, entre ellos, aquellos que deben responder a la perspectiva de las víctimas, la formulación de factores diferenciadores y espacios de consulta previa respecto a la formulación legislativa y de políticas que pretendan reparar sus derechos o afectar sus organizaciones e identidades (Díaz, 2010)

En este contexto, resulta crítico el caso del campesinado en Colombia, sector social que es desconocido y desvalorizado en el ordenamiento jurídico (Salgado, 2009; López y Maldonado, 2009; Corrales *et al.*, 2005; y Rubio, 2002), con obvias repercusiones frente al reconocimiento de sus derechos colectivos, la participación, conformación, ejecución y control del poder político, problemas a los que se suma la legislación vigente, que puede resultar contraria al respeto de los derechos a la propiedad, la posesión y la reparación de las víctimas (Salinas, 2012).

De este modo, subyacen aspectos centrales propios de la realidad campesina que deben tenerse en cuenta desde los programas de reparación, tales como el uso productivo de los



recursos, las relaciones laborales, sociales, de mercado y del campesinado con la política y el Estado. Así, desde la perspectiva de la justicia, la reparación en estas comunidades no sólo se concentra en devolver las cosas a su estado anterior, fundamento propio de la justicia conmutativa, o en realizar políticas redistributivas para consolidar la justicia social (Kalmánovitz, 2012), toda vez que las demandas de justicia deben partir de la eficacia de criterios de las demandas de reconocimiento y la inmersión del sector rural en el mercado.

A partir de este análisis, se acoge la propuesta teórica de justicia entendida como participación democrática y/o desde abajo (Mika, 2009 y 2006; Frazer, 1997 y 2008) con enfoque en Derechos Humanos (Red de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2010; Abramovich, 2007 y 2006), para la reparación de derechos vulnerados a las comunidades campesinas en el conflicto rural, que recoge la insuficiencia de las perspectivas analíticas de la justicia distributiva y de reconocimiento, para proponer la apertura de espacios habituales e institucionales de participación en condiciones de paridad, dada la instrumentalización y conformismo de los modelos identitarios aplicados a las comunidades étnicas y raciales y particularmente, para los fines de este artículo, las comunidades campesinas. Así mismo, pretende recoger la justicia como eficiencia económica (Weisner, 2008; Konow, 2003).

Para lograr el objetivo propuesto se explican cuatro temas, a saber: caracterización del conflicto rural (parte I), precisión y propiedades de cada una de las posturas en justicia en el conflicto (parte II), referentes normativos y jurisprudenciales respecto a los derechos de las comunidades campesinas (parte III); y la complementariedad de la justicia como participación política, en el contexto de la justicia como eficiencia económica (parte IV). Finalmente, se formulan algunas conclusiones.

I. CARACTERIZACIÓN DEL CONFLICTO RURAL

Aproximarse a la situación del campesino en Colombia no resulta fácil, dado que se combinan distintos rasgos. Entre ellos, la apropiación y concentración de la tierra (Ibáñez y Muñoz, 2012), las relaciones de poder propias de un sistema desigual, en donde el poder está concentrado y se legitima mediante la violencia y las reformas estructurales propiciadas por el neoliberalismo. Así las acciones del Estado, también resultan ser problemáticas, como la reforma agraria, el desarrollo rural y las políticas de reparación y restitución, ya que su fundamentación y ejecución involucran políticas redistributivas en términos de derechos, incluida la tierra, la restauración y restitución de derechos y, sobre todo, la proposición de estrategias y mecanismos que permitan el fortalecimiento de pequeñas parcelas respecto al mercado nacional e internacional.

Esto es, una visión enriquecida de lo que se ha caracterizado como conflicto rural (PNUD, 2011), que comprende no sólo el conflicto agrario y el conflicto armado interno, entendidos como la deuda socio política del Estado hacia el campesinado y los procesos armados para el control de la población y territorio, respectivamente, sino también los efectos del modelo económico neoliberal dentro de las economías campesinas (Kay, 1995). Estos fenómenos se conectan con política pública transnacional¹, expresada en la apertura de mercados, la implementación de proyectos de monocultivos, hidroeléctricos y mineros (Sierra *et al.*, 2011) y la lucha contra el narcotráfico.

En este orden, los referentes empíricos van desde la profundización de la brecha entre lo urbano y rural, que se representa cuando la población más pobre se encuentra en lo rural, en donde se sobrevive con ingresos mensuales inferiores a US130 dólares, menos de 300 mil pesos (Reto de Impulsar la Economía Campesina, 2012), hasta los efectos de la guerra y



Socotá, comunidad en defensa de sus recursos naturales (minas en manos de agua).
Fotografía: David Suárez Gómez

la violencia política, que mayoritariamente tienen como epicentro las zonas rurales (Díaz, 2010). Igual modo, cuando el modelo de desarrollo y la política de apoyo al sector rural es discriminatoria y selectiva, como muestra de ello, el 99% de los beneficiarios de apoyos financieros del Estado accede a recursos entre \$ 1 millón y \$10 millones de pesos, es decir, el 4% de los recursos, mientras que el 1 % de los beneficiarios recibe apoyos superiores a \$500 millones de pesos (Barrera, 2012).

A este panorama complejo, se agregan los problemas específicos del ordenamiento jurídico. De un lado, no es posible encontrar una orientación normativa que tenga como sujeto de especial protección al campesinado (Iregui, 2003) y que provea las herramientas institucionales y jurídicas para proponer un reconocimiento de sus derechos; así mismo, la legalidad fomenta la formalización de tierras usurpadas y la promoción de proyectos económicos, agroindustriales y mineros. De otro, las necesidades son más urgentes en la aplicación de justicia transicional, dado que no existe claridad en los diagnósticos de víctimas; las instituciones encargadas y los presupuestos asignados son insuficientes; los sistemas catastrales y de registro de predios son ineficientes y manipulados; las respuestas de autoridades en los planes de desarrollo departamentales y municipales para la atención de víctimas, no trascienden a la apropiación y asignación de recursos; no existen espacios de participación y deliberación de las víctimas, ni medidas que disminuyan la exposición a nuevos riesgos de las mismas; igualmente, los planes ordenados por la Corte Constitucional en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, no se ejecutan (Comisión Colombiana de Juristas, 2012 y 2011; Celis, 2011 y Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento y Codhes, 2011).

Esta combinación de factores propone distintos elementos que se insertan en la justicia transicional y amplían la caracterización de diversos tipos de conflicto así como la garantía de políticas sociales y de los derechos de verdad, justicia y reparación y no repetición para comunidades campesinas, que reconozcan al campesino como sujeto especial de atención y grupo diferenciado, desde la pluralidad y diversidad de sus comunidades, la estabilización de la producción agropecuaria y el sector rural en términos de satisfacción de derechos humanos (Corrales *et al.*, 2005).

II. LA APERTURA DE LA JUSTICIA AL CONFLICTO

Como se anotó una reivindicación del papel del campesinado que conduzca a la superación del conflicto rural en Colombia, exige la transformación de conceptos rígidos de justicia, la apertura a la realidad de la filosofía jurídico-política del concepto y la resolución de problemas significativos, dentro de los que se encuentran: el contexto desfavorable para la aplicación de normas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Uprimmy, 2006); la articulación entre la necesidades de justicia y de paz, el diseño coherente de programas masivos y los efectos meramente simbólicos y retóricos que pueda tener la normatividad (Uprimmy y Saffon, 2008); la integración entre consideraciones económicas y de eficiencia en la justicia; la necesidad de realizar reconocimientos o implementar mecanismos de protección especial a comunidades campesinas; y, la posibilidad de atender la satisfacción de derechos humanos, sobre todo cuando el *status quo* para reparar a la víctima, fue el causante de la vulneración de derechos.

En este sentido, la propuesta teórica de justicia de John Rawls (Faralli, 2007), que parte de la búsqueda de órdenes sociales ideales bajo parámetros de garantía total de libertad e igualdad, carece de contexto y no resultaría apropiada para la realidad colombiana; del mismo modo, la implementación de herramientas de justicia transicional, que se fundamenten únicamente en reparar daños y devolver al *status quo*, esto es de justicia correctiva, no resultan suficientes, cuando se evidencia que el *status quo* fue el generador de guerra, los daños son la regla y no la excepción (Kalmanovitz, 2012) y existen obligaciones adicionales respecto a la distribución de derechos en comunidades que merecen atención diferenciada.

Una cierta apertura del término de justicia a la realidad se puede advertir en las obras de Amartya Sen (2010), Reyes Mate (2011) y Frazer (2008), quienes sostienen que: la justicia perfecta es enteramente incorrecta, razón por la cual la inclusión de mecanismos de reducción de la justicia no sólo debe darse desde lo institucional, sino también de experiencias personales; la experiencia de la injusticia como lugar filosófico de la justicia y como reivindicación de la memoria; y la anormalidad del término, dada la incertidumbre en las luchas sociales y la presencia de obstáculos para su materialización, respectivamente.

Los aportes e interrogantes arriba enunciados transforman sustancialmente las características de la justicia transicional, admitiendo limitaciones de algunas de las perspectivas que incluye este concepto y proponiendo nuevos referentes, entre ellos la justicia conmutativa o correctiva, que pretende dar a la víctima un equivalente cercano o perfecto al derecho y bien perdido, no obstante, los supuestos de ésta dejan a un lado la inequidad social que las víctimas experimentaban antes de sufrir un menoscabo de sus derechos por acciones armadas, para el caso en concreto de este escrito, los altos índices de desigualdad y pobreza presentes en el sector rural y la alta concentración de la tierra existente en Colombia (Kalmanovitz, 2012; Lam y Rodríguez, 2011). Así la reflexión se construye sobre el presente, el futuro y no sobre el pasado, con la necesidad de desarrollar nuevas aproximaciones para llevar a cabo transformaciones institucionales y de los sistemas jurídicos que permitan desde la justicia distributiva acceder a bienes sociales básicos.

Sobre la base de este análisis, es posible mencionar que el enfoque de la justicia distributiva² también presenta vacíos. En primer lugar, cuando se trata de prestar atención a los valores y a la dimensión colectiva de grupos tradicionales, a partir del criterio de Justicia Étnica Colectiva (Lam y Rodríguez, 2012 y 2011). De esta manera, los programas sociales y las políticas de transición deben atender a la protección de la identidad cultural y su relación con el territorio, a través de espacios de consulta, participación en la elaboración de estos programas e implementación de políticas diferenciadas. El segundo reto está ligado a los procesos económicos y aplicación del derecho, esto es de la justicia como eficiencia económica. En este caso, si bien el postulado de promover la productividad rural ha promovido inversiones privadas a gran escala, emerge la necesidad de que el Estado intervenga a favor de sectores con necesidades diferenciadas, por medio de la financiación de dineros públicos y los costos de transacción (Arango, 2001).

A pesar de los avances en la postulación de estos enfoques y la existencia de marcos jurídicos internacionales, la realidad política de la implementación de justicia se hace evidente a través de la presunta escasez de recursos, poniendo



Molenderas. Iza (Boyacá)

en evidencia los límites de las políticas de justicia para la garantía de los derechos, la restitución de tierras y la reparación de derechos, pero también de las políticas de justicia social que atienden sectores históricamente discriminados; por lo tanto, los complejos problemas que atraviesan las víctimas, siguen siendo en gran medida desarticuladas y ciegas a las necesidades de la población.

No obstante, la necesidad de hacer justicia más que teorizarla, ha dado vida a elaboraciones originales, maduras en la orientación empirista del término, siguiendo las palabras de Amartya Sen (2010) "...la justicia guarda relación, con la forma en que las personas viven sus vidas y no simplemente con la naturaleza de las instituciones que la rodean...", postulado que, fundamentado con los obstáculos de materialización de la justicia, entre ellos, los modelos identitarios tradicionales como los enfoques de género y étnicos, para este escrito los modelos campesinistas, que generan modelos conformistas y autoritarios (Frazer, 2008), razón por la cual debe orientarse la discusión de la justicia en la efectiva igualdad de participación y diálogo, para la formulación de políticas públicas, exigibilidad de derechos y el reconocimiento como sujetos de derecho (Abramovich, 2007 y 2006) y/o el reconocimiento efectivo de ciudadanía en las víctimas (Mate, 2011).

De manera que, con el desarrollo de modelos de participación y el reconocimiento de sujetos de derecho para la elaboración de programas de paz y reparación, la justicia transicional ha cambiado su sentido orientándose en tres sentidos. En primer lugar, partiendo de una concepción de justicia construida desde los ciudadanos, víctimas y excombatientes en escenarios locales de participación, articulada con las capacidades institucionales del Estado para garantizar derechos, lo que equivaldría a un balance necesario para lograr la paz, postulados experimentados en Irlanda del Norte, a partir de la Justicia transicional desde abajo o balanceada³ (Mika, 2009 y 2006). En segundo lugar, los programas de reparación son entendidos como programas políticos, encaminados desde la realización de reconocimientos de los perjuicios y situaciones estructurales de desigualdad, para nuestro caso del campesinado; la recuperación de la confianza cívica y el fortalecimiento de la solidaridad social (Greiff, 2008). Por último, desde el punto de vista económico, la garantía de eficiencia del mercado desde el concepto de justicia, se garantiza a partir de la igualdad de oportunidades en el otorgamiento de incentivos políticos y económicos, la concretización de políticas públicas y el paso de elecciones individuales a colectivas (Weisner, 2008; Konow, 2003).

Estas posturas abren nuevas fronteras para la fundamentación de los programas de reparación y también para la atención a un contexto económico favorable de las economías campesinas.

III. LA NORMATIVIDAD, LA JURISPRUDENCIA Y LOS DERECHOS DEL CAMPESINADO

La reflexión jurídica sobre el reconocimiento del campesinado resulta problemática, en razón a que la legislación colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional no otorgan herramientas especiales de protección para garantizar la formulación de políticas diferenciales y la existencia de espacios de consulta de las mismas, que se relacionen con sus derechos y su significación colectiva o comunal. En este sentido, la Constitución de 1991, partiendo de un punto de vista formal, hace referencia a la protección de comunidades campesinas en

materias como acceso a la propiedad y el otorgamiento de créditos, pero este criterio desde la perspectiva material por sí solo no resulta adecuado ni pertinente, ya que no comprende los mecanismos de producción específica de las comunidades campesinas y de su ethos cultural al calificarlo como "trabajador agrario", lo que impide la valorización de las diferencias y la consecución de la igualdad, afectando los diseños de política pública y los desarrollos legislativos (Rubio, 2002).

Este aspecto se ve materializado en los obstáculos para garantizar una reforma agraria (Franco, 2011; Fajardo, 2002) y un modelo de desarrollo rural centrado en las necesidades del campesino, tal y como se ha podido evidenciar en la aplicación de la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, así como en la Ley 1152 de 2007 "Estatuto de Desarrollo Rural" declarada inexecutable por la Corte Constitucional, o la propuesta que cursa de Ley de Tierras y Desarrollo Rural. De esta manera, tal y como lo han investigado Gutiérrez (2012), Iregui (2003), Pérez y Farah (2002), y Salgado (2002), los modelos de política pública para el campesinado se fundamentan en la relación desigual entre áreas urbanas y rurales, no reconocen en el campesino un sujeto social y se sustentan en modelos de desarrollo excluyentes (Saavedra y Florita, 2009).

Al igual, la Corte Constitucional, ha estado al margen del reconocimiento del campesinado como grupo especial de protección, tal y como se puede ver en las Sentencias: T-253 de 1994⁴, C-293 de 1994⁵; C-350 de 1995⁶; C-536 de 1997⁷; y C-180 de 2005⁸. No obstante, estas fallas están ligadas a la indebida caracterización del campesinado en Colombia dentro de la Constitución, sin embargo, los derechos del campesinado y la exigencia de políticas diferenciadas, han sido discutidos al interior de la Corte, en este caso resulta importante el salvamento de voto a la Sentencia C-293 de 1994, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes, quién señaló que algunas normas resultan contrarias a la evolución de las técnicas y formas de producción social del campesinado, particularmente en este caso, la prohibición de fraccionar predios menores a tres hectáreas, en la medida que predios de tamaño inferior podrían resultar más productivos, tal y como lo ha investigado Berry (2012).

Alentador y complementario para la reivindicación del campesino como sujeto de derechos, es el reciente fallo C-644 del 2012 de la Corte Constitucional del 23 de agosto de 2012, que declaró inconstitucionales los Artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", en donde se posibilitaba la acumulación de baldíos para la promoción de proyectos agro-forestales, desvirtuando las prohibiciones contempladas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994⁹, permitiendo que los recursos públicos privilegieran a sectores sociales distintos a los beneficiarios de las medidas prestacionales del Estado, lo que convertía a los trabajadores agrarios en asalariados en los proyectos que se adelantan en sus antiguas propiedades reduciendo la posibilidad de acceso a la tierra.

Igualmente, una cierta apertura se da en el ordenamiento jurídico internacional, a partir de las garantías fijadas en el Convenio 169 de la OIT, como políticas diferenciadas y consultas previas, para la protección de los derechos de grupos étnicos y raciales; no obstante, no existe una aproximación clara a la protección de comunidades campesinas, sin embargo, es desde la noción de derecho vivo¹⁰ fijado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (López *et al.*, 2008) que se puede fundamentar una protección similar a las comunida-

des campesinas, a partir de la definición de pueblo tribal, entendido como pueblo que no es indígena a la región pero que comparte características con los pueblos indígenas, como: costumbres diferentes a la de la comunidad nacional, la existencia de tierras ancestrales y normas distintas a las estatales (Pueblo Saramaka vs Surinam, 2007).

Particularmente, se hace indispensable mencionar que en los programas de reparación de derechos, se pueden dar criterios definitorios de víctima colectiva para el campesinado, a pesar de que no tenga una protección jurídica, específicamente, cuando se evidencian daños en los tejidos organizativos, pérdidas de la producción económica, estigmatización y prejuicios contra la comunidad y pérdida de infraestructura y bienes comunitarios, tal y como lo ha mencionado Díaz (2010).

Con este telón de fondo, los procesos de movilización social, como la revolución campesina en Chiapas en contra de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos; el movimiento de los trabajadores rurales sin tierra en Brasil, como proceso social en contra de la exclusión y la concentración de la tierra, a través de la educación en comunidades rurales y la ocupación de tierras (Gracas, 1998); en Chile, la articulación de organizaciones campesinas, como la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas, la Confederación Regional de Ranquil, la Plataforma Rural por la Tierra y el Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, para la formulación de políticas antineoliberales y de nuevos modelos de desarrollo (Pezo, 2007); y por último, el trabajo jurídico desarrollado en Argentina por la Red de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra, para hacer efectivo el derecho a la tierra y repensar la reforma agraria, por medio de la utilización de instrumentos jurídicos, acciones políticas y el desarrollo de procesos de participación comunitaria (Kosovsky y Soler, 2004), amplían la posibilidad de realizar un reconocimiento del campesinado, partiendo del empoderamiento de las comunidades campesinas para que puedan ejercitar sus derechos (Echeverry, 1998), transformado las visiones del modelo de desarrollo rural y reforma agraria, extendiendo mencionados ámbitos a las esferas económica, política y social.

IV. JUSTICIA Y REPARACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS

Directamente ligados a los cuestionamientos enunciados, los procesos de reparación de los derechos de las comunidades campesinas víctimas del conflicto también se ven influenciados por los mismos problemas, cabe resaltar que de acuerdo con Carlos Salgado (2009) y la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (2010), los campesinos desempeñan un papel residual ante las políticas sociales, toda vez que se prima la urbanización sobre lo ruralidad, y lo empresarial sobre las economías campesinas, riesgos que se amplían cuando se cuenta con la aquiescencia del Estado respecto a estos proyectos, lo que se ha constituido en una desvalorización del campesino o una doble falla de reconocimiento del campesinado, ya que se le considera como no apto para el mercado global y el desarrollo del país, impidiendo la adjudicación de derechos especiales a estas comunidades, en la medida en que no se tienen como sector priorizado en las políticas públicas, lo que impide que desde las sociedades se avalen procesos de redistribución de derechos.

La visión de los problemas comentados anteriormente,



Tierradentro- Cauca. Niño.

también se refleja en distintas posiciones, respecto a la indeterminación del enfoque de justicia que debe primar para satisfacer los derechos de las comunidades campesinas. La primera visión se encuentra en el análisis que proveen Sierra *et al.* (2011, p. 196), en donde se diferencian sustancialmente las garantías del indígena y del campesino, a saber su relación con el territorio y los derechos colectivos, como el respeto por la identidad y la cultura, el derecho colectivo al territorio, la protección de sus formas propias de organización y el derecho a la consulta previa, posición que desconoce la identidad y cultura campesinas, lo que trae implicaciones a las garantías de reparación colectiva, consulta previa de políticas que afecten sus territorios (Reforma Agraria y Desarrollo Rural), debido a que en el mundo rural no hay cultura sin tierra, en otras palabras la relación entre tierra, territorio y sujeto (Salgado, 2009).

Una segunda posición, se configura en el reconocimiento de la identidad y la cultura campesinas, en el sentido que es necesario enfrentar los problemas de redistribución, de reconocimiento y las exigencias de la justicia correctiva. Así, el concepto de justicia para la reparación de campesinos se manifiesta en la justicia trivalente que propone como elementos dinamizadores resolver: las fallas de reconocimiento en el ordenamiento jurídico, la política pública, la economía y en los procesos democráticos del campesinado; la concentración

de la tierra y la redistribución de la tierra en las comunidades campesinas (Sánchez y Uprimmy, 2010; Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, 2010; y Carlos Salgado, 2009). Aun cuando esta visión resulta integral, es pertinente considerarla para la introducción de la conjunción entre el modelo económico, el desarrollo rural y la eficacia del modelo indentitario en la solución de los problemas de la injusticia.

Por consiguiente, resulta pertinente la propuesta teórica de Frazer en su texto “Escalas de Justicia” (2008), dada la insuficiencia y la legitimación de un orden autoritario que supone el modelo indentitario, resaltando tres características de un modelo integral de justicia: las políticas de redistribución en lo económico, y por otra parte el reconocimiento y la representación en lo político; ésta última, que se configura como la condición para lograr la realización de derechos y superar los obstáculos de la justicia, posición que se ve soportada con la justicia transicional desde abajo (Mika, 2010 y 2006) y la justicia con enfoque en Derechos Humanos (Abramovich, 2007 y 2006).

Desde el punto de vista económico, partir de una apreciación real de funcionamiento del mercado permite afirmar que los mercados no son naturales¹¹, sino institucionales (Arango, 2001) razón por la cual, si bien el desarrollo rural debe estar enmarcado en la eficacia y la eficiencia de los mercados, esto es de lograr el desarrollo económico, debe partir de la intervención del Estado a través de políticas públicas que le den la misma importancia a la libertad, igualdad e inclusión social del campesinado, con el propósito de realizar una adecuada redistribución de la riqueza, en concreto, mediante el apoyo de reivindicaciones relacionadas con la democracia deliberativa y la participación directa de las comunidades, para la obtención de utilidad en los procesos de decisión política (Know, 2003), que promocionarían la creación de mercados no sólo económicos sino políticos, en la medida en que los déficit fiscales no son el problema de fondo ni de largo plazo, ya que se fundamentan en la desigualdad de oportunidades sociales y la baja movilización social, razón por la cual debe garantizarse la igualdad de oportunidades, mediante incentivos económicos y políticos (Weisner, 2008).

Resultan pertinentes como criterios pragmáticos los aportes de la Corte Constitucional en los Autos 177 y 178 del 2005, respecto a la obligación de las autoridades públicas de otorgar garantías de participación, diálogo y discusión en la formulación de políticas sociales, mediante la organización de una gran consulta social que visibilice los obstáculos, avances y retrocesos frente a la realización del derecho a la participación y la reglamentación de garantías, tales como: escenarios de participación, fijación anticipada y programada de los temas por tratar; la realización de convocatorias públicas, la periodicidad de las garantías entregadas y herramientas de vinculación de los aportes de las víctimas en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública (Comisión Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, 2009 y 2008).

Entonces, las líneas argumentativas expuestas permiten una disertación orientada a la búsqueda y consolidación de herramientas, centrada primordialmente en la sociedad civil, para nuestro caso del campesinado, a través de la consecución de la desconcentración de la propiedad y la inclusión del campesino como sujeto de derecho en la normatividad y las políticas públicas para una efectiva reparación.

CONCLUSIONES

Una perspectiva para adelantar acciones de reparación y restitución de la población campesina víctima del conflicto en Colombia, no sólo radica en la restitución de tierras y la reparación pecuniaria de los derechos quebrantados, sin que ello deje de ser fundamental, en la medida en que por sí solo este contexto no puede dar lugar a la contención o solución del conflicto rural o para deconstruir el modelo de desarrollo rural, repensar la reforma agraria y materializar los derechos humanos, razón por la cual se hace necesario abrir y garantizar espacios de participación para las víctimas del conflicto y la sociedad civil, en consonancia con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales ya expuestos, con el propósito de enfrentar los problemas de la justicia transicional, los modelos identitarios y el modelo económico.

Se sugiere, en consecuencia, implementar políticas diferenciales y consultas previas para las comunidades campesinas; materializar enfoques de reparación desde la perspectiva de las víctimas (Lam y Rodríguez, 2010); fundamentar la posibilidad de reparaciones colectivas para las comunidades campesinas (Díaz, 2010) y, específicamente, repensar la reforma agraria, mediante la redistribución equitativa de la tierra (Elster, 2012), la defensa de las pequeñas parcelas (Berry, 2012), el estudio de la coherencia y adecuación a criterios de derechos humanos en materia de justicia transicional de la normatividad colombiana (Salinas, 2012) y las experiencias de derecho comparado (Nalepa y Wood, 2012).

NOTAS

¹De acuerdo con la propuesta de César Rodríguez (2009), se entiende como política pública transnacional, el campo en el cual actores, estrategias, marcos cognitivos y redes sociales transfronterizas identificables, promueven acciones que van dirigidas al contenido y ejecución de reformas institucionales. Como criterio de referencia la misión del Banco Mundial liderada por Luchlin Currie mediante el plan Operación Colombia, de finales de los años 50, que planteaba la respuesta a la pobreza rural en la creación de empleos urbanos (Berry, 2002).

²La justicia distributiva enfatiza no sólo políticas que satisfagan derechos intervenidos, sino también la materialización de todos y cada uno de los derechos humanos, en otras palabras, la democratización de cargas (impuestos) y beneficios (satisfacción de derechos mediante programas sociales). De la misma manera, la justicia redistributiva en el contexto del conflicto se traduce en la desconcentración de la tierra, el otorgamiento de beneficios y herramientas, que posibiliten la permanencia del campesino en el campo.

³La justicia transicional desde abajo surge de la necesidad de repensar las medidas de justicia para la reparación de derechos, desde los recursos, necesidades y capacidades de las comunidades, sin embargo, se hace necesario consolidar procesos desde arriba, es decir desde el papel del Estado como garante de políticas, razón por la cual se defiende la idea de postular un modelo de justicia balanceada (Mika, 2009 y 2006).

⁴La Corte Constitucional señaló que el acceso progresivo a la propiedad, la protección de alimentos y el crédito no son derechos fundamentales, sino medios para fortalecer la eficacia, en algunos casos específicos, de un derecho preexistente, como es el caso del derecho de propiedad radicado en cabeza de los trabajadores agrarios, este último, se convierte en el aspecto problemático frente al reconocimiento del campesinado.

⁵Exequibilidad del Artículo 87 de la Ley 135 de 1961, respecto a la imposibilidad de fragmentar predios rurales inferiores a tres hectáreas. Para Rubio (2002), la sentencia no reconoce las prácticas a las que acude el campesino para acceder a la propiedad.

⁶Exequibilidad del Artículo 88 de la Ley 101 de 1993, trato fiscal diferenciado entre empresas del sector solidario y entidades financieras sometidas al Control de la Superintendencia Bancaria, lo que implica que las primeras estaban obligadas a pagar el iva. (Rubio, 2002)

⁷Constitucionalidad de los lincisos 9 y 12 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. En esta oportunidad, se señaló que la prohibición del fraccionamiento, se adecua a los preceptos de la Constitución, pues obedece a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad, o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo. Para Rubio (2002) la sentencia pone de presente la falta de representatividad del campesinado en el Congreso, en la medida que las normatividad agropecuaria debe ser fijada por el legislador.

⁸Reconoce la posibilidad de tener un trato especial a los indígenas, y no a los campesinos, respecto al acceso a la propiedad (López et al., 2008), lo que resulta contrario a la implementación de medidas que permitan políticas diferenciales y consultadas.

⁹Las limitaciones son: I) La prohibición de realizar titulaciones de bienes baldíos a personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedores, o a sus esposos(as) e hijos; II) la imposibilidad de entregar los terrenos baldíos adjudicados a Sociedades; III) La imposibilidad de fraccionar los predios en un tamaño inferior a una UAF, entre otros.

¹⁰Interpretación de las normas de acuerdo con la evolución de los tiempos, las condiciones de vida actuales y las necesidades específicas de las comunidades. (Corte IDH, Caso Cinco Pensionistas vs. Perú, 2003).

¹¹Desde una concepción ideal del mercado, el Estado sólo interviene en materia económica para asegurar el curso natural del mismo; no obstante, en la práctica el Estado interviene a favor de determinados sectores financiándolos con dineros públicos (Arango, 2001).

BIBLIOGRAFÍA

- ABDALA, Y. 2012. La legislación y el despojo de tierras y territorios. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia distributiva en sociedades en transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- ABRAMOVICH, V. 2007. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En. ERAZO, X., ABRAMOVICH, V. & ORBE, J. (eds.), políticas públicas para un Estado social de derecho. Fundación Henry Dunant. Chile, 369 pp.
- ABRAMOVICH, V. 2006. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la Cepal. 88: 35-50.
- AFANGO, R. 2001. La justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales. Revista de Derecho Público, Universidad de los Andes, Colombia, 12: 185-211.
- BARRERA, A. 2012. Reto de Impulsar la economía campesina. 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/Especiales/crisis-economia-campesina/> Accesado en: 22/05/2012
- BERRY, A. 2012. La economía de la reforma agraria y las pequeñas granjas en los países en desarrollo: consecuencias para las situaciones posconflicto. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- BERRY, A. 2002. ¿Colombia encontró una reforma agraria que por fin funcione? Revista de Economía Institucional. 6: 24-70.
- CELIS, A. 2011. Retos al implementar la Ley 1448 de 2011. En: PNUD, Hechos de Paz. 62:19. Disponible en: <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/62.pdf> Accesado en: 20/06/2011.
- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). 2012. VII Informe de seguimiento a la aplicación en Colombia de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas Julio de 2010 – diciembre de 2011. Bogotá.
- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). 2011. Colombia: Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, Bogotá, D.C.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. 2011. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: garantizar la observancia de los derechos de la población desplazada II. Garay, L. (Dir.) & BARBERI (Coord.) Colombia, 9: 236 pp.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. 2010. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: aplicar políticas públicas idóneas y eficientes II. Garay, L. (Dir.) & BARBERI (Coord.) Colombia, 6: 135 pp.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. 2009. Participación efectiva de la población desplazada ¿Realidad o Espejismo? El Reto ante la Tragedia Humanitaria del Desplazamiento Forzado: Aplicar Políticas Públicas Idóneas y Eficientes 4, Colombia, 132 pp.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. 2008. V Informe a la Corte Constitucional, Colombia, 55 pp.
- CORRALES, R., DÍAZ, D., FAJARDO, D., FORERO J. & LEÓN T. 2005. Propuesta de política pública agraria para Colombia. La viabilidad de la nación sobre la viabilidad del sector campesino. El campo: una carta por jugar. Perspectivas de la agricultura colombiana. Colección Textos de Aquí y Ahora, ILSA, Colombia, 1: 121-171
- DÍAZ, Catalina. 2010. Elementos para un programa administrativo de reparaciones colectivas en Colombia. En: DÍAZ, C. (ed.), Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. ICTJ, Colombia, 317 pp.
- ECHEVERRI, R. 1998. Colombia en transición. De la crisis a la convivencia: una visión desde lo rural. Informe final, IICA, TMEditores, Colombia, 193 pp.
- ELSTER, J. 2012. Tierra, justicia y paz. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia distributiva en sociedades en transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- FARALLI, C. 2007. La filosofía del derecho contemporánea. Los temas y desafíos. U. Externado, Colombia, 152 pp.
- FAJARDO, D. 2002. La tierra y el poder político: la reforma agraria y la reforma rural en Colombia. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/004/y3568t/y3568t02.htm> Accesado en: 20/06/2012
- FRANCO, A. 2011. Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual. Cuad. Desarro. Rural. Colombia, 8 (67): 93-119.
- FRAZER, N. 1998. Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista" Siglo del Hombre Editores / Universidad de los Andes, Santa Fe de Bogotá, 322 pp.
- FRAZER, N. 2008. Escalas de Justicia. Herder, Barcelona. 294 pp.
- GARCÍA, M. 2006. Justicia, mercado y democracia. Un examen crítico de las teorías económicas sobre el (in)cumplimiento del derecho y su relación con el desarrollo, la justicia y la democracia. En: GARCÍA, M., RODRÍGUEZ, C. & UPRIMMY, R. (eds.) ¿Justicia para Todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia, Editorial Norma, Colombia, 597 pp.
- GRACAS, M. 1998. Exclusión social y acción colectiva en el medio rural. El Movimiento de los Sin Tierra de Brasil. Nueva Sociedad. 156: 156-165.
- Disponible en: <http://biblioteca.ues.edu.sv/revistas/10701666N156-12.pdf> Accesado: 29 de agosto de 2012.
- GREIFF, P. 2008. Justicia y reparaciones. En: DÍAZ, C. (ed.), Reparaciones para las víctimas de la violencia política: estudios de caso y análisis comparado, Serie Justicia Transicional, ICTJ, Bogotá, 502 p.p.
- IBÁÑEZ, A. & MUÑOZ, J. 2012. La persistencia de la concentración de la tierra en Colombia: ¿qué pasó entre 2000 y 2009? En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- IREGUI, G. 2003. Análisis de la política pública de reforma agraria y desarrollo rural en la post apertura económica colombiana. Planeación y Desarrollo, Departamento Nacional de Planeación República de Colombia, 2: 109–365.
- KAY, C. 1995. Desarrollo rural y cuestiones agrarias en la América Latina contemporánea. Revista Agricultura y Sociedad. España, 75: 27-82.
- KALMANOVITZ, P. 2012. Justicia correctiva vs. Justicia social en casos de conflicto armado. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- KONOW, J. 2003. Which Is the Fairest One of All? A Positive Analysis of Justice Theories. Journal of Economic Literature, XL1: 1188–1239
- KOSOVSKY, F. & SOLER, N. 2004. Perspectivas del trabajo jurídico sobre el derecho a la tierra en Argentina. El Otro Derecho. ILSA, Colombia, 31-32: 273-297
- LAM, Y. & RODRÍGUEZ, C. 2011. Etnorreparaciones. La justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. De justicia, Colombia, 52 pp.
- LAM, Y. & RODRÍGUEZ, C. 2010. Referencia: Respuesta al Oficio OPT-A-461/2010, dentro del Expediente T 2406014 AC. Acción de tutela instaurada por Sain Aguilar Chogo y otros contra Acción Social
- LÓPEZ, D. & MALDONADO, G. 2009. La protección de la propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación al caso de las comunidades campesinas en Colombia, 14 Revista Colombiana de Derecho Internacional, Universidad Javeriana, Colombia, 14: 71-10.
- MATE, R. 2011. Tratado de la injusticia. Antrophos, Barcelona, 320 pp.
- MIKA, H. 2009. Sobre el concepto de justicia transicional desde abajo. En: Díaz, C., Sánchez, C. & Uprimmy R. (eds.) Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. De justicia, Colombia, 718 pp.
- MIKA, H. 2006. Community-based Restorative Justice in Northern Ireland. Institute of Criminology and Criminal Justice School of Law. University Square Queen's University Belfast. Disponible en: http://www.atlanticphilanthropies.org/sites/default/files/uploads/HMikaReport_0.pdf Accesado: 20/08/2012.
- NALÉPA, M. 2012. Los orígenes de las reclamaciones antagonistas de tierra en el Este de Europa Central. La restitución en especie como un problema de división equitativa. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- PÉREZ, E. & FARAH, M. 2002. Los modelos de desarrollo y las funciones del medio rural en Colombia. Cuadernos de Desarrollo Rural. U. Javeriana. Colombia, 49: 9-28.
- PEZO, L. 2007. Construcción del desarrollo rural en Chile: apuntes para abordar el tema desde una perspectiva de la sociedad civil. Revista Mad. Universidad de Chile, Chile, 17: 90-112.
- PNUD. 2011. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Colombia Rural. Razones por la esperanza. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Reto de Impulsar la economía campesina. 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/Especiales/crisis-economia-campesina/> Accesado en: 22/05/2012
- Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Center of Concern (RIEDSC). 2010. Directrices para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola (Directrices de Kuala Lumpur), (2010) Kuala Lumpur.
- RUBIO, R. 2002. Actores políticos frente al agro colombiano. Cuadernos tierra y justicia 8. Ilsa. Bogotá, 50 pp.
- SAAVEDRA, O. & ARMELLA, F. 2009. Del crecimiento económico al desarrollo humano. Los cambiantes usos del concepto de desarrollo en América Latina, 1950-2000. Sociológica N°70. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 70: 83-114
- SALINAS, Y. 2012. El despojo de tierras y la legislación colombiana. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.
- SALGADO, C. 2002. Los campesinos imaginados. Cuadernos Tierra y Justicia 6, Ilsa, Colombia, 40 pp.
- SALGADO, C. 2009. Las políticas para la discusión sobre memoria, verdad, justicia y reparación para con la población desplazada: resolver la falla de reconocimiento de la población rural, hecho fundamental para las acciones de reparación, Mimeo, Bogotá.
- SÁNCHEZ, C. & UPRIMMY, R. 2010. Propuestas para una restitución de tierras transformadora En: DÍAZ, C. (ed.), Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. ICTJ, Colombia, 322 pp.
- SÁNCHEZ, C., UPRIMMY, R. 2010. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. Stud. Socio-Juríd., Bogotá, 12(2): 305-342.
- SEN, A. 2010. La idea de Justicia. Editorial Taurus, España, 472 pp.
- SIERRA, A., GRUESO, L., PRADA, M., & SALINAS, Y. 2011. Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, Nueve casos de estudio. LEMAITRE, J (Comp.), U Andes, Colombia, 322 pp.
- Díaz, C., Sánchez, C. & Uprimmy R. (eds.). 2009. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. De justicia, Colombia, 718 pp.
- UPRIMMY, R., & SAFFON, M. 2008. Usos y Abusos de la justicia transicional en Colombia. Anuario de Derechos Humanos, Universidad de Chile. 165-185.
- UPRIMMY, R. 2006. Justicia transicional en Colombia. Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano. En: UPRIMMY, R. (Coord.) ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Dejusticia, Colombia, 179 pp.
- WEISNER, E. 2008. La economía política de la justicia distributiva en Colombia. Revista Desarrollo y Sociedad. Uniandes, Colombia, 62: 117-162.
- WOOD, E. 2012. La reforma agraria, la ocupación de la tierra y la transición a la democracia en El Salvador. En: BERGSMO, M., RODRÍGUEZ C., KALMANOVITZ, P. & SAFFON, M. (eds.), Justicia Distributiva en Sociedades en Transición. Torkel Opsahl Academic E Publisher, Oslo, 467 pp.